

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación "Concesión Vial Rutas del Loa".

SANTIAGO, 13 JUN. 2012

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN" de las Bases de Licitación del proyecto "Concesión Vial Rutas del Loa", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases:

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 "DEFINICIONES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición N°13 por la siguiente:

"Conservación o Mantenimiento: Corresponde a las acciones, tanto correctivas como preventivas, destinadas a que el Área de Concesión y los elementos viales existentes en ésta, mantengan o recuperen su funcionalidad, limpieza e integridad de acuerdo a lo previsto en las presentes Bases de Licitación. También se entienden incluidas en este concepto las medidas de seguimiento ambiental y mejora de los componentes ambientales en el Área de Concesión."

- En la definición N°18 "Declaración de Impacto Ambiental (DIA)", donde dice:

"...Ley 19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente."

debe decir:

"...Ley N° 19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente."

- En la definición N°27 "Estándar Técnico", donde dice:

"...y a la construcción de las Obras del Proyecto Definitivo durante la Etapa de Construcción."

debe decir:

"...y a la construcción de las Obras del Proyecto Definitivo durante la Etapa de Construcción, y a toda obra nueva que se ejecute durante la vigencia del contrato."

- En la definición N°28 "Estudio de Impacto Ambiental (EIA)", donde dice:

"...Ley N° 19.300 "Bases Generales de Medio Ambiente"..."



debe decir:

“...Ley N° 19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”...”

- En la definición N°31 “Explotación u Operación”, donde dice:

“..., todo ello en los Niveles de Servicio exigidos; y (b) El cobro a los Usuarios por la prestación de los Servicios que corresponda.”

debe decir:

“..., todo ello en los Niveles de Servicio exigidos; (b) El cobro a los usuarios por la prestación de los servicios que corresponda; y (c) El seguimiento y ejecución de las medidas ambientales asociadas a las obras.”

- En la definición N°39 “Ley Orgánica del MOP o DFL N°850”, donde dice:

“...Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones.”

debe decir:

“...Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960 Ley de Caminos, y sus modificaciones.”

- Se reemplaza la definición N°52 “Pista de Cobro” por la siguiente:

“Pista de Cobro: Se refiere a la pista o vía de circulación donde se efectúa la transacción o pago por concepto de Peaje.”

- Se reemplaza la definición N°53 “Plan de Manejo Ambiental y Territorial” por la siguiente:

“Plan de Manejo Ambiental y Territorial: Conjunto de medidas ambientales y territoriales contenidas en las Bases de Licitación, en los Estudios de Impacto Ambiental señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; en los EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda y sus Adendas desarrollados por la Sociedad Concesionaria, y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, exigibles en las Etapas de Construcción y Explotación del Contrato de Concesión de Obra Pública. Estas medidas comprenden Medidas de Mitigación, Medidas de Reparación y/o Medidas de Compensación.”

- Se reemplaza la definición N°54 “Programa de Gestión Sustentable (PGS)” por la siguiente:

“Programa de Gestión Sustentable (PGS): Constituye el conjunto de procedimientos que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar y ejecutar para implementar las medidas y exigencias ambientales y territoriales establecidas en los Antecedentes Referenciales, en las Bases de Licitación; en los EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda, y sus Adendas desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, durante las Etapas de Construcción y/o Explotación de la Obra.”

- Se reemplaza la definición N°56 “Punto de Cobro” por la siguiente:

“Punto de Cobro: Es el lugar físico de la Ruta en el cual se efectúa la transacción o cobro por concepto de Peaje, para lo cual cuenta con las instalaciones y equipamientos suficientes para realizar dicho cobro a los usuarios, sea a través de un sistema Manual, Automático o Electrónico.”

- Se adiciona, a continuación de la definición N°78 “Velocidad de Proyecto (VP)”, la siguiente:

- “79. Medidas Ambientales de Reparación o Medidas de Reparación: Son aquellas medidas que tienen por finalidad reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al impacto sobre dicho componente o elemento o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.”**
2. En 1.5.5 **“DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA”**, se rectifica la letra B) **“Oferta Técnica”** del artículo de la siguiente manera:
- En el Documento N°7 **“Aceptación de Antecedentes Referenciales”**, quinto párrafo, donde dice:
“...Estudios Referenciales...”
debe decir:
“...Antecedentes Referenciales...”
 - En el Documento N°8 **“Plan de Operación para tránsito de vehículos con sobredimensión”**, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:
“Este documento tiene un carácter descriptivo y su propósito es evaluar técnicamente la comprensión del problema, en el evento que circulen por la vía concesionada vehículos con sobredimensión, no siendo obligatorio en modo alguno su cumplimiento posterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.10.13 de las presentes Bases de Licitación.”
3. En 1.5.6 **“DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA ECONÓMICA”**, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:
- Donde dice:
“...Sólo se considerarán las Ofertas Económicas que se presenten en dicho Formulario firmado por el DGOP, sin enmiendas, tachaduras, ni condicionamientos de ningún tipo, que vengan en el Formulario firmado por el DGOP y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Licitante o Grupo Licitante.”
debe decir:
“...Sólo se considerarán las Ofertas Económicas que se presenten en dicho Formulario, sin enmiendas, tachaduras, ni condicionamientos de ningún tipo, y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Licitante o Grupo Licitante.”
4. En 1.6.1 **“RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En el primer párrafo, donde dice:
“... por la Comisión de Apertura en acto público el día 15 de junio de 2012 a las 12:00 horas...”
debe decir:
“... por la Comisión de Apertura en acto público el día 24 de julio de 2012 a las 12:00 horas...”
 - En el segundo párrafo, donde dice:

“... el Sr. Intendente de Región de Antofagasta o su representante...”

debe decir:

“...el Sr. Intendente de la Región de Antofagasta o su representante...”

5. En 1.6.2 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS”, se reemplaza el último párrafo del artículo por el siguiente:

“El DGOP, de oficio o a solicitud de la Comisión de Evaluación, y con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá requerir de los oferentes, hasta antes de la apertura de la Oferta Económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones y la **entrega de antecedentes**, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la Oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica, y velando siempre por los principios de transparencia del proceso y de igualdad de los Licitantes o Grupos Licitantes. El DGOP, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas, será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento y podrá, si lo estima necesario, postergar la fecha de apertura de las Ofertas Económicas, **conforme lo señalado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Concesiones, mediante el correspondiente acto administrativo.**”

6. En 1.6.3 “APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Ofertas Económicas se realizará el día 13 de julio de 2012 a las 12:00 horas...”

debe decir:

“...Ofertas Económicas se realizará el día **23 de agosto** de 2012 a las 12:00 horas...”

7. En 1.7.7.4 “DE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

“...información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, así como la reincidencia en la entrega de información incompleta, hará incurrir...”

debe decir:

“...información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, **la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir...**”

- En el último párrafo, donde dice:

“...El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir a...”

debe decir:

“...El **incumplimiento** de esta **obligación**, hará incurrir a...”

8. En 1.8.1 "GARANTÍAS DEL CONTRATO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra h) por la siguiente:

"h) Reincidencia en la entrega de **información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, falsos o incompletos**, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, por sí o a través de terceros, como los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria, entre otros. **Se considerará reincidencia desde la segunda vez en que tome lugar la conducta antes descrita, habiendo sido previamente observada por el Inspector Fiscal;**"

- En la letra n), donde dice:

"...en los Estudios de Impacto Ambiental señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación, así como de las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades si corresponde, durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Obra..."

debe decir:

"...en los Estudios de Impacto Ambiental señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; **en los EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, durante las Etapas de Construcción y/o Explotación de la Obra...**"

- Se adiciona como nueva letra p), la siguiente:

"p) **Cualquier alteración negligente, por sí o a través de terceros, en los ingresos o la gestión tarifaria del Concesionario, como también en otra información que deba ser entregada al Inspector Fiscal.**"

9. En 1.8.1.1 "GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

"**Cuando la Sociedad Concesionaria solicite iniciar las obras anticipadamente, el Inspector Fiscal, en el evento que acepte dicha solicitud, deberá fijar el plazo para la entrega de esta garantía, el cual no podrá exceder de 10 (diez) días contados desde la aceptación de la solicitud, y en todo caso, antes del inicio anticipado de las obras.**"

- Los actuales párrafos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, pasan a ser respectivamente los párrafos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

10. En 1.8.1.2 "GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN", se rectifica el quinto párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"... a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 160.000 (ciento sesenta mil Unidades de Fomento). El plazo de vigencia de esta garantía adicional será el mayor plazo entre 3 (tres) años o el periodo que medie entre la entrega de la misma y el plazo máximo de término de la concesión."

debe decir:

“..., a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 160.000 (ciento sesenta mil Unidades de Fomento). La glosa y/o materia de dichos documentos será la siguiente: *“Asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada ‘Concesión Vial Rutas del Loa’ ”*. El plazo de vigencia de esta garantía adicional será el mayor plazo entre 3 (tres) años o el período que medie entre la entrega de la misma y el plazo máximo de término de la concesión **más 2 (dos) años.**”

11. En 1.8.2 **“DEL INSPECTOR FISCAL”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, se reemplaza la letra h) por la siguiente:

“h) Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales y territoriales establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios de Impacto Ambiental indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; **en los EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;**”

- En el quinto párrafo, se reemplaza la letra h) por la siguiente:

“h) Fiscalizar, durante la Etapa de Explotación, el permanente cumplimiento de las normas y exigencias ambientales y territoriales establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios de Impacto Ambiental indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; **en los EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;**”

12. En 1.8.6 **“OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL”**, se rectifica el tercer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“En caso que corresponda, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.045 de Mercado de Valores...”

debe decir:

“De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18.045 de Mercado de Valores...”

13. En 1.8.6.1 **“INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c), se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal, deberá ser coincidente con aquella entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros.”

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

“...El Inspector Fiscal informará a través del Libro de Obras, el formato mediante el cual la Sociedad Concesionaria deberá entregar la información requerida en el presente artículo.”

debe decir:

“...El Inspector Fiscal informará a través del Libro de Obras, el formato mediante el cual la Sociedad Concesionaria deberá entregar la información requerida en el presente artículo. **El**

Inspector Fiscal podrá modificar el formato, lo que será comunicado a través del Libro de Obras, sin que esto implique el pago de compensaciones a la Sociedad Concesionaria.”

- En el último párrafo, donde dice:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, así como la entrega de información con errores atribuibles a negligencia del Concesionario o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, y la reincidencia en la entrega de información incompleta hará incurrir a la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, así como la entrega de información con errores atribuibles a negligencia del Concesionario, **la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen** cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria ...”

14. En 1.8.6.2 **“INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la tetra a), se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal, deberá ser coincidente con aquella entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros.”

- En el último párrafo, donde dice:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, como asimismo la entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen, cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, así como la reincidencia en la entrega de información incompleta, hará incurrir a la misma...”

debe decir:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, de los plazos señalados para la entrega de la información, como asimismo la entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, **la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen** cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la misma...”

15. En 1.8.8.1 **“ADQUISICIONES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...contenidos en los Antecedentes Referencial, señalados en...”

debe decir:

“...contenidos en los Antecedentes **Referenciales**, señalados en...”

- Se reemplaza el undécimo párrafo por el siguiente:

“Las adquisiciones que se hagan, deberán inscribirse a nombre del Fisco de Chile, lo que será coordinado por la Fiscalía del MOP. Todas las adquisiciones que la Sociedad Concesionaria realice, deberán encontrarse inscritas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en un plazo máximo de 2 (dos) años desde que ésta haya manifestado su interés por adquirir, **debiendo** acreditar esta circunstancia, **dentro del mismo plazo**, a través de la entrega al Inspector Fiscal, de todos los antecedentes que respalden la adquisición. Una vez que éste consigne en el Libro de Obras correspondiente la entrega de tales antecedentes, se entenderá que ha finalizado la tramitación. El incumplimiento del plazo de entrega de los antecedentes de respaldo al Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. No obstante lo anterior, el Inspector Fiscal podrá aumentar dicho plazo máximo, previa solicitud de la Sociedad Concesionaria, en caso de causa justificada.”

16. En 1.8.8.2.1 **“ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR”**, se rectifica de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...en igual cantidad de días a la postergación solicitada. Dicha postergación, será de exclusivo cargo y riesgo de la Sociedad Concesionaria, la que renuncia desde la luego a todo tipo de indemnización o compensación por los atrasos en la ejecución de las obras que se generen por este concepto.”

debe decir:

“...en igual cantidad de días a la postergación solicitada. Dicha postergación, será de exclusivo cargo y riesgo de la Sociedad Concesionaria.”

17. En 1.8.10.2.1 **“PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”**, se enmienda el último párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...establecidos en el presente artículo, como así mismo, el incumplimiento de las medidas...”

debe decir:

“...establecidos en el presente artículo, como **asimismo**, el incumplimiento de las medidas...”

18. En 1.8.10.3.2 **“PROGRAMA DE GESTIÓN DE SUSTENTABILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LAS EDIFICACIONES DEL PROYECTO (PSEE)”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el título del artículo donde dice **“PROGRAMA”**, debe decir **“PROGRAMAS”**
- En el primer párrafo, donde dice:

“Junto con la entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle según lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá presentar el Programa de Sustentabilidad y Eficiencia Energética que indique los criterios utilizados en el diseño y los que utilizará en la operación de las edificaciones tales como el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias y la Plaza de Peaje que considere, como mínimo, lo siguiente:...”

debe decir:

“Junto con los Programas de Gestión Sustentable para las etapas de Construcción y de Explotación, señalados respectivamente en los artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.10.2.2, el Concesionario deberá presentar un Programa de Gestión de Sustentabilidad y Eficiencia Energética Para las Edificaciones del Proyecto (PSEE) de la etapa que corresponda, en el que indique, según proceda, los criterios utilizados en el diseño y los que utilizará en la operación de las edificaciones tales como el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias y la Plaza de Peaje. Cada PSEE deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La presentación de cada PSEE, su revisión y su contenido se regirán por lo establecido en el presente artículo y en 1.9.1.2 y 2.7.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

19. En 1.8.11 “DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, se rectifica la Tabla N°3 del artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la multa A4 por la siguiente:

A4	1.8.6.1	4.000-5.000	La entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
----	---------	-------------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa A5 por la siguiente:

A5	1.8.19.1.2	4.000-5.000	La entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
----	------------	-------------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa A15 por la siguiente:

A15	1.8.6.2	4.000-5.000	Entregar la Información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
-----	---------	-------------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa A17 por la siguiente:

A17	1.10.7	4.000-5.000	Entregar la Información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
-----	--------	-------------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa A38 por la siguiente:

A38	1.7.7.4 y 1.12.6	4.000-5.000	La entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
-----	------------------	-------------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa A41 por la siguiente:

A41	1.8.15 letra c)	350-490	No pago al MOP de las eventuales diferencias en las indemnizaciones que este deba realizar por concepto de daños a terceros.	Cada día	
-----	-----------------	---------	--	----------	--

- Se adiciona la multa A45-a, siguiente:

A 45-a	1.12.2.1.2	350-490	Incumplimiento de los pagos en los plazos señalados en el artículo.	Cada día	
--------	------------	---------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa A47 por la siguiente:

A47	2.2.2.16	2.500-3.000	Entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
-----	----------	-------------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B3 por la siguiente:

B3	1.8.6	60-80	No informar al MOP, tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras o sus estándares técnicos.	Cada vez	Adicionalmente, si el hecho o circunstancia afecta la seguridad o integridad de las obras o de los usuarios, se aplicará una multa adicional de UTM 1.000.
----	-------	-------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa B7 por la siguiente:

B7	1.8.6.i	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en A4.
----	---------	---------	---	----------	---

- Se adiciona la multa B10-a, siguiente:

B10-a	1.8.9	200-300	El incumplimiento de cualquiera de los pagos en los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	
-------	-------	---------	---	----------	--

- Se adiciona la multa B13-a, siguiente:

B13-a	1.8.19.1.2	60-80	No entrega de la información dentro del plazo que el Inspector Fiscal determine.	Cada día	
-------	------------	-------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B15 por la siguiente:

B15	1.8.19.1.2	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en A5.
-----	------------	---------	---	----------	---

- Se adiciona la multa B30-a, siguiente:

B30-a	1.10.12	80-100	Incumplimiento del plazo establecido en el artículo para la entrega del Plan.	Cada día	
-------	---------	--------	---	----------	--



- Se adiciona la multa B34-a, siguiente:

B34-a	2.4.3.3	80-100	Incumplimiento en la entrega del Programa en el plazo establecido en el artículo.	Cada día	
-------	---------	--------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa B39 por la siguiente:

B39	1.8.6.2	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en A15.
-----	---------	---------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa B53 por la siguiente:

B53	1.10.7	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en A17.
-----	--------	---------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa B62 por la siguiente:

B62	1.12.2.3, 2.4.5.2, 2.4.5.4 y 2.4.10.2	80-100	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
-----	--	--------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa B63 por la siguiente:

B63	1.10.12, 1.12.2.3 y	80-100	Incumplimiento de los plazos señalados en el artículo.	Cada día	
-----	------------------------	--------	--	----------	--

	2.4.5.4				
--	---------	--	--	--	--

- Se adiciona la multa B66-a, siguiente:

B66-a	1.13.8.1 letras d) y f)	80-100	Incumplimiento de la obligación de publicar y difundir los nuevos valores de tarifas en los términos indicados en el artículo.	Cada vez	
-------	-------------------------------	--------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B82 por la siguiente:

B82	1.7.7.4 y 1.12.6	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en A38.
-----	---------------------	---------	---	----------	--

- Se adiciona la multa B82-a, siguiente:

B82-a	2.2.2.16	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en A47.
-------	----------	---------	---	----------	--

- Se adiciona la multa B83-a, siguiente:

B83-a	1.7.7.4	60-80	Incumplimiento del plazo señalado en el artículo.	Cada día	
-------	---------	-------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa B89 por la siguiente:

B89	1.8.8.1	80-100	Incumplimiento del plazo de entrega de los antecedentes de respaldo al Inspector Fiscal, que acrediten la inscripción a nombre del Fisco de las adquisiciones realizadas por la Sociedad Concesionaria.	Cada día	
-----	---------	--------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa B95 por la siguiente:

B95	1.8.12	200-300	Incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	
-----	--------	---------	---	----------	--

- Se adiciona la multa B95-a, siguiente:

B95-a	1.8.12	200-300	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
-------	--------	---------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa B96 por la siguiente:

B96	1.8.15 letra c)	80-100	La no entrega de las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros dentro de los plazos señalados en el artículo.	Cada día	
-----	--------------------	--------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B97 por la siguiente:

B97	1.8.15 letra c)	200-300	La no denuncia y tramitación oportuna ante la Compañía de Seguros de los eventuales siniestros.	Cada vez	
-----	--------------------	---------	---	----------	--

- Se adiciona la multa B97-a, siguiente:

B97-a	1.8.15 letra c)	200-300	No mantener vigente la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.	Cada día	
-------	--------------------	---------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B104 por la siguiente:

B104	1.8.16 letra c)	200-300	No mantener vigente la póliza de Seguro por Catástrofe.	Cada día	
------	--------------------	---------	---	----------	--

- Se adiciona la multa B109-a, siguiente:

B109-a	1.14.2.1	150-200	Incumplimiento de la obligación de efectuar los ajustes a la implementación de la Tecnología de Cobro en la forma exigida por el Inspector Fiscal.	Cada vez	
--------	----------	---------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa C1 por la siguiente:

C1	1.8.6.1	40-60	Incumplimiento de los plazos señalados en el artículo.	Cada día	
----	---------	-------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa C8 por la siguiente:

C8	2.2.2.22	30-50	Incumplimiento del plazo establecido en el artículo.	Cada día	
----	----------	-------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa C17 por la siguiente:

C17	1.13.8.1 letras d) y f)	30-50	Incumplimiento del plazo para publicar y difundir los nuevos valores de tarifas que entran a regir.	Cada día	
-----	----------------------------	-------	---	----------	--

- Se enmienda la multa C69, reemplazándola por la siguiente:

C69	2.4.4.1	3-5	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del umbral exigido para las obras de reparaciones mayores, una vez vencido el plazo de restauración.	Cada hora	
-----	---------	-----	--	-----------	--

- Se reemplaza la multa C73, por la siguiente:

C73	1.10.4	30-50	Incumplimiento de los plazos señalados en el artículo.	Cada día	
-----	--------	-------	--	----------	--

- Se adiciona la multa C76-a, siguiente:

C76-a	1.14.2.1	30-50	Incumplimiento del plazo establecido por el Inspector Fiscal para efectuar los ajustes a la implementación de la Tecnología de Cobro.	Cada día	
-------	----------	-------	---	----------	--

- Se eliminan las multas A21, A34, A42, B4, B80, B91, C6, C7, C14, C15, C23, C35, C37 y C47.

20. En 1.8.12 "PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

"...será responsable a su entero cargo y costo, de diseñar, construir, equipar y mantener un Equipo Estadístico de Peso, en forma..."

debe decir:

"...será responsable a su entero cargo y costo, de diseñar, construir la infraestructura necesaria, equipar, instalar y mantener un Equipo Estadístico de Peso, en forma..."

- Se adiciona a continuación del último párrafo el siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o los plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

21. En 1.8.15 **“SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) **“Durante la Etapa de Construcción”**, primer párrafo, donde dice:

“..., con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado, pagada al contado...”

debe decir:

“..., con un deducible máximo del 2% **por evento** del total del monto asegurado, pagada al contado...”

- En la letra b) **“Durante la Etapa de Explotación”**, primer párrafo, donde dice:

“..., con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado, pagadas al contado...”

debe decir:

“..., con un deducible máximo del 2% **por evento** del total del monto asegurado, **pagada** al contado...”

- En la letra c) **“Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación”**, último párrafo, donde dice:

“No constituir o no mantener vigente la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, hará incurrir a...”

debe decir:

“No mantener vigente la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, hará incurrir a...”

22. En 1.8.16 **“SEGURO POR CATÁSTROFE”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) **“Durante la Etapa de Construcción”**, donde dice:

“..., con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado. Las sumas percibidas...”

debe decir:

“..., con un deducible máximo del 2% **por evento** del total del monto asegurado. Las sumas percibidas...”

- En la letra b) **“Durante la Etapa de Explotación”**, segundo párrafo, donde dice:

“..., con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado. Las sumas percibidas...”

debe decir:

“..., con un deducible máximo del 2% **por evento** del total del monto asegurado. Las sumas percibidas...”

- En la letra c) “Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación”, último párrafo, donde dice:
“No constituir o no mantener vigente la póliza de Seguro por Catástrofe, hará incurrir a...”
debe decir:
“No mantener vigente la póliza de Seguro por Catástrofe, hará incurrir a...”
- 23. En 1.8.18 “**NUEVOS ACCESOS A LA VÍA CONCESIONADA U OTRAS OBRAS REQUERIDAS POR TERCEROS DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, donde dice:
“..., construir y cobrar a terceros interesados un pago por nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión u otras obras requeridas por terceros dentro del área de la concesión, bajo las siguientes condiciones:...”
debe decir:
“..., construir y cobrar a terceros interesados un pago por nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión u otras obras requeridas por terceros dentro del área de la concesión, **las que deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal correspondiente**, bajo las siguientes condiciones:...”
 - En la letra a), donde dice:
“...el Concesionario realizará las obras necesarias para el nuevo acceso o atravesado, con excepción de lo señalado en la letra b) del presente artículo, conforme a las Normas e Instrucciones...”
debe decir:
“...el Concesionario realizará las obras necesarias para el nuevo acceso o atravesado, conforme a las Normas e Instrucciones...”
 - En la letra b), donde dice:
“Cuando un tercero solicite un acceso a una calle de servicio, el Concesionario o el tercero podrá realizar las obras necesarias para el nuevo acceso previa autorización del Inspector Fiscal, conforme a las Normas e Instrucciones de la Dirección de Vialidad. En caso de construir el Concesionario, éste podrá cobrar al tercero sólo el costo de las mismas, las cuales se valorizarán a los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N°3...”
debe decir:
“Cuando un tercero solicite un acceso a una calle de servicio, el Concesionario realizará las obras necesarias para el nuevo acceso previa autorización del Inspector Fiscal, conforme a las Normas e Instrucciones de la Dirección de Vialidad, **cobrando a este tercero solamente** el costo de las mismas, las cuales se valorizarán a los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N°3...”
- 24. En 1.8.19.1.2 “**RESPONSABILIDAD PECUNIARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En la letra a) “Obligación de Pagar”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de su responsabilidad de proyectar, tramitar, gestionar y/o ejecutar la totalidad de los Cambios de Servicios Existentes, el Concesionario pagará todos los Cambios de Servicios Existentes cualquiera sea su monto, por cuenta y orden del MOP, con la sola excepción de los ítems que se señalan a continuación, los cuales serán íntegramente de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario como parte del Contrato de Concesión, sin que tenga derecho a indemnización o compensación alguna por tales conceptos.”

- En la letra a) “Obligación de Pagar”, número iii), donde dice:

“Los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres necesarias para realizar los Cambios de Servicios o la modificación de canales a que alude el artículo 1.8.19.3 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“Los costos asociados a la modificación de canales o a la modificación o constitución de servidumbres necesarias para realizar los Cambios de Servicios a que aluden respectivamente los artículos 1.8.19.2 y 1.8.19.3 de las presentes Bases de Licitación...”

- En la letra d) “Documentación de Respaldo”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La no entrega de esta información en el plazo que el Inspector Fiscal determine, así como la entrega con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

25. En 1.8.19.1.3 “**NORMAS APLICABLES A LOS CAMBIOS DE SERVICIOS EXISTENTES**”, se rectifica el tercer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, ni a compensación o indemnización por este concepto, a las cuales renuncia desde luego.”

debe decir:

“...Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, ni a compensación o indemnización por este concepto.”

26. En 1.9.1.1 “**DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el undécimo párrafo por el siguiente:

“En caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones a los plazos de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, el MOP aumentará los plazos máximos para las Declaraciones de Avance indicados en 1.9.2.6, el Plazo de Puesta en Servicio Provisoria indicado en 1.9.2.7 y el plazo máximo de la concesión indicado en 1.7.6.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, en la cantidad de tiempo adicional que requieran las nuevas obras para el proyecto.”

- Se elimina el siguiente décimo sexto párrafo.

“Si el presupuesto de las modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle resultare superior a aquel indicado en el párrafo anterior, no habrá lugar a incremento ni modificación alguna en el Régimen Económico de la concesión ni de las Condiciones Económicas del Contrato, y el Concesionario no tendrá derecho a reclamar compensaciones y/o indemnizaciones por este concepto.”

27. En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el décimo párrafo, donde dice:

“El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 42 (cuarenta y dos) días desde la presentación de los respectivos proyectos de ingeniería, antecedentes de expropiación, planes, programas u otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“El Inspector Fiscal tendrá un plazo máximo de 42 (cuarenta y dos) días desde la presentación de los respectivos proyectos de ingeniería, antecedentes de expropiación, planes, programas, **DIA(s) y/o EIA(s), si proceden, con sus respectivas Adendas**, y otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación...”

- En el décimo párrafo, donde dice:

“...Si en definitiva los proyectos de ingeniería, antecedentes de expropiación, Planes, Programas y otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación, no fueren aprobados por el Inspector Fiscal...”

debe decir:

“...Si en definitiva los proyectos de ingeniería, antecedentes de expropiación, **planes, programas, DIA(s) y/o EIA(s), si proceden, con sus respectivas Adendas**, y otros documentos señalados en las presentes Bases de Licitación, no fueren aprobados por el Inspector Fiscal...”

28. En 1.9.2.1 “**PROGRAMA DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...Este Programa deberá ser implementado, al menos, 15 (quince) días antes del inicio de construcción de las obras. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación se regirán por lo dispuesto en...”

debe decir:

“...Este Programa deberá ser implementado, al menos, 15 (quince) días antes del inicio de construcción de las obras. **Parte de este programa deberá ser publicado por la Sociedad Concesionaria en su página web, colocando como mínimo la información del proyecto, su grado de avance, desvíos de tránsito y fechas en las cuales se mantendrán los desvíos y se habilitarán las calzadas nuevas.** Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación se regirán por lo dispuesto en...”

29. En 1.9.2.2 “**PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...El incumplimiento de la obligación de entregar la documentación que acredite la certificación ISO 9001:2008 con el alcance establecido en el presente artículo o en el plazo señalado, dará lugar...”

debe decir

“...El incumplimiento de la obligación de entregar la documentación que acredite la certificación ISO 9001:2008 con el alcance y **dentro del plazo, antes señalados**, dará lugar...”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“..., que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol en esta etapa. Quien encabece esta unidad, en el rol de Encargado de Aseguramiento de la Calidad (EAC),...”

debe decir:

“..., que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol en esta etapa. **La UAC deberá estar constituida antes del inicio de la ejecución de las obras.** Quien encabece esta unidad, en el rol de Encargado de Aseguramiento de la Calidad (EAC),...”

- En el sexto párrafo, donde dice:

“El Concesionario deberá proponer al Inspector Fiscal el profesional candidato a EAC, junto con sus antecedentes. Dicho profesional a cargo...”

debe decir:

“El Concesionario deberá proponer al Inspector Fiscal el profesional candidato a EAC, junto con sus antecedentes **con, al menos, 15 (quince) días de anticipación a la constitución de la UAC.** Dicho profesional a cargo...”

- En el séptimo párrafo, se adiciona la letra f) siguiente:

“f) **Dar aviso inmediato al Inspector Fiscal si hubiese evidencia de inadmisibilidad de alguna obra mayor.**”

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“El Inspector Fiscal contará con un plazo de 10 (diez) días para aprobar la proposición o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva proposición **dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha del rechazo** y el Inspector Fiscal dispondrá de idéntico plazo **para su aprobación o rechazo.** Este proceso se repetirá hasta que la proposición sea aprobada y será el mismo que se utilice en el caso de posterior reemplazo del EAC.”

30. En 1.9.2.4 “PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS”, se adiciona como nueva letra h), la siguiente:

“h) **Descripción de las medidas ambientales contenidas en las presentes Bases de Licitación; en los Estudios de Impacto Ambiental indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; en los EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental.**”

31. En 1.9.2.5 "INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:
 - “• Dichas oficinas deberán estar dotadas de agua potable, alcantarillado, calefacción, aire acondicionado, líneas telefónicas y energía, cuyos costos serán de cargo de la Sociedad Concesionaria. **En el aspecto sanitario deberá regirse por lo que establece el DS N° 594 de 1999 del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.**”
- En el tercer párrafo, se reemplazan la tercera y cuarta viñetas por las siguientes:
 - “• Las oficinas deberán estar dotadas de agua potable, alcantarillado, calefacción, aire acondicionado, líneas telefónicas y energía, cuyos costos serán de cargo de la Sociedad Concesionaria. **En el aspecto sanitario deberá regirse por lo que establece el DS N° 594 de 1999 del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.**
 - Ambos tipos de oficinas y salas de trabajo se entregarán equipadas con su mobiliario respectivo para su funcionamiento (escritorios, sillas, mesas, bibliotecas, otros) y se mantendrán provistas de los elementos necesarios para el funcionamiento del Inspector Fiscal.”

32. En 1.9.2.8 "PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO" se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...Dicho Plan deberá considerar los eventuales daños causados por la implementación del mismo, como también la reparación de las calles y caminos públicos que se utilicen para la ejecución del Plan.”

debe decir:

“...Dicho Plan deberá considerar los eventuales daños causados por la implementación del mismo, como también la reparación de las calles y caminos públicos que se utilicen para la ejecución del Plan. **Este plan de desvíos deberá ser informado por la Sociedad Concesionaria en su página web, desde el inicio de las obras y se deberá mantener actualizado.**”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“... colocar y mantener letreros, señales de peligro y mantener personal para señalar tanto en el día como en la noche, durante toda la Etapa de Construcción de las obras.”

debe decir:

“... , colocar y mantener letreros y señales de peligro, **diurno y nocturno**, durante toda la Etapa de Construcción de las obras. **Igualmente, deberá proveer personal que señalice día y noche, como también los equipos y ayuda para emergencias.**”

33. En 1.9.2.18 "SISTEMA DE SUGERENCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...Así mismo, la ubicación o existencia de cada uno de los mecanismos descritos...”

debe decir:

“...**Asimismo**, la ubicación o existencia de cada uno de los mecanismos descritos...”

- El sexto párrafo se reemplaza por el siguiente:

“En cualquiera de los mecanismos de atención, se deberán registrar todas las sugerencias, consultas y reclamos recibidos, **generándose** un registro de la fecha, hora, tipo de requerimiento y su detalle (sugerencia, consulta o reclamo), identificación del usuario del sistema y datos de contacto. En el caso de atención telefónica, se deberán grabar las llamadas.”

34. En 1.10.1 “**AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo, reemplazando la letra a) del primer párrafo por la siguiente:

“a) Al menos, 45 (cuarenta y cinco) días antes de la solicitud al DGOP señalada en la letra b) del presente artículo, la Sociedad Concesionaria solicitará al Inspector Fiscal un informe que acredite la ejecución de la totalidad de las obras y **la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación**. El Inspector Fiscal deberá remitir su informe al DGOP y al Concesionario, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de la Sociedad Concesionaria.”

35. En 1.10.5 “**CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...Tanto el Plan de Conservación como el Programa deberán regirse por el “Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de Concesión Vial”. Los plazos y procedimientos...”

debe decir:

“...Tanto el Plan de Conservación como el **Programa** deberán regirse por el “Instructivo para el Ordenamiento y la Formulación de los Planes y Programas de Conservación en Contratos de Concesión Vial” **desarrollado por la Dirección General de Obras Públicas, versión vigente**. Los plazos y procedimientos...”

36. En 1.10.7 “**ESTADÍSTICAS, MEDICIONES Y CONTROLES**”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, **la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen** cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, se aplicará la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

37. En 1.10.8 “**SUBCONTRATOS EN LA EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Si el Concesionario decide celebrar subcontratos, las empresas contratistas o subcontratistas de proyecto o construcción deberán estar inscritas y vigentes en **Primera categoría o Superior del** Registro de Consultores o Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, según sea el caso, en la especialidad que corresponda al tipo de **estudios y de obras** a ejecutar, la que será definida por

el Inspector Fiscal. En casos fundados y previa aprobación del DGOP, el Inspector Fiscal podrá autorizar la subcontratación de empresas inscritas en una categoría inferior.”

38. En 1.10.12 **“PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Dentro de la estructura organizacional que establezca para la explotación de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá incluir una Unidad de Aseguramiento de la Calidad (UAC), que estará compuesta por la o las personas responsables de la implementación y operación del Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad en esta etapa. La UAC debe estar constituida y cumpliendo plenamente sus funciones a más tardar en la fecha que se otorgue la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.”

- Se reemplaza el décimo párrafo por el siguiente:

“El Inspector Fiscal contará con un plazo de 10 (diez) días para aprobar la proposición del EAC o rechazarla fundadamente. En este último caso, el Concesionario deberá presentar una nueva proposición **dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha del rechazo** y el Inspector Fiscal dispondrá de idéntico plazo **para su aprobación o rechazo**. Este proceso se repetirá hasta que la proposición sea aprobada y será el mismo que se utilice en el caso de un eventual reemplazo posterior del EAC.”

39. En 1.11.2.3 **“EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra m) por la siguiente:

“m) La no ejecución e incumplimiento reiterado de las medidas ambientales y territoriales contenidas en las **presentes Bases de Licitación; en los Estudios de Impacto Ambiental señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; en los EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental**, desde que **dichas medidas** le sean notificadas por el Inspector Fiscal a través de anotación en el Libro de Obras. Para los efectos de este artículo, se entenderá que existe incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando la Sociedad Concesionaria, después de ser notificada por segunda vez de la infracción, esto es, del incumplimiento de la obligación de ejecución y cumplimiento de la misma medida ambiental, ella no cumpla por tercera vez en el plazo que se determine al efecto.”

- Se reemplaza la letra q) por la siguiente:

“q) Incumplimiento **por tercera vez**, por parte de la Sociedad Concesionaria de la disminución de la tarifa según lo establecido en 1.13.8.1 y 1.13.8.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

40. En 1.11.2.5 **“EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“En cualquiera de estas condiciones, el DGOP, con el visto bueno del Ministro de Hacienda, calificará la necesidad de extinguir anticipadamente la concesión por la causal invocada, lo que será comunicado mediante carta certificada a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios, **en la cual se informará la fecha en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la concesión.**”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“ Duración estimada de la concesión, en meses, contada desde la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de las obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, y que se calcula según lo señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.

debe decir:

“ Duración estimada de la concesión, en meses, contada desde la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de las obras señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, y que se calcula según lo señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.

41. En 1.12.4 “ASPECTOS TRIBUTARIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, letra a), donde dice:

“...el costo de construcción del periodo y la base imponible del IVA, acompañando fotocopia de los respectivos documentos...”

debe decir:

“...el costo de construcción del periodo y la base imponible del IVA, acompañando **copia simple** de los respectivos documentos...”

- En el primer párrafo, letra a), donde dice:

“... Dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas del Concesionario...”

debe decir:

“...**Los originales de dichos documentos serán** revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas del Concesionario...”

- En el primer párrafo, letra b), donde dice:

“..., debiendo acompañar un certificado emitido por auditores externos en que se acredite la totalidad de los ingresos devengados durante el periodo señalado. Junto con la factura respectiva, deberá entregarse además una relación escrita que de cuenta detalladamente de los documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario de los bienes y/o derechos que adquiriera durante el periodo informado con motivo de las labores de conservación, reparación y explotación. Dichos documentos podrán ser acompañados en copias simples. El Inspector Fiscal tendrá 30 (treinta)...”

debe decir:

“..., debiendo acompañar un certificado **original** emitido por auditores externos en que se acredite la totalidad de los ingresos devengados durante el periodo señalado. Junto con la factura respectiva, deberá entregarse además una relación escrita que dé cuenta detalladamente de los documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario de **solo** los bienes y/o derechos que adquiriera durante el periodo informado con motivo de las labores de conservación, reparación y explotación. Dichos documentos podrán ser acompañados en copias simples, **cuyos originales serán revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él**

designe en su representación, en las oficinas del Concesionario. El Inspector Fiscal tendrá 30 (treinta)...”

42. En 1.12.6 “PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL ESTADO Y EL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo, reemplazando el sexto párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidas en el presente artículo, la entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

43. En 1.13.5 “TARIFAS A COBRAR AL USUARIO”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“Si durante el período de la concesión, la inflación u otras circunstancias hicieran aconsejable variar la Función de Fraccionamiento, la Sociedad Concesionaria podrá proponer de manera justificada, una revisión de dicha Función, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP. En caso de aceptar la proposición, el DGOP se pronunciará mediante Resolución, con visto bueno del Ministerio de Hacienda.”

44. En 1.13.8.1 “DISMINUCIÓN DE LA TARIFA EN CASO DE CATÁSTROFE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra d) “Proposición de Rebaja de Tarifas”, se adiciona como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, dentro de un plazo de 5 (cinco) días de dictado el Decreto Supremo que fija las tarifas de la plaza de peaje, deberá publicar y difundir, por un periodo de, al menos, 5 (cinco) días, en un diario de circulación regional y un medio de comunicación radial, los nuevos valores de tarifas que entran a regir. El incumplimiento de la obligación de publicar y difundir los nuevos valores de tarifas, en los términos indicados o el incumplimiento del plazo señalado para ello, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra f) “Solicitud de Aumento de Tarifa”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, dentro de un plazo de 5 (cinco) días de dictado el Decreto Supremo que fija las tarifas de la Plaza de Peaje, deberá publicar y difundir por un periodo de, al menos, 5 (cinco) días, en un diario de circulación regional y un medio de comunicación radial, los nuevos valores de tarifas que entran a regir. El incumplimiento de la obligación de publicar y difundir los nuevos valores de tarifas, en los términos indicados o el incumplimiento del plazo señalado para ello, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el último párrafo del artículo, por el siguiente:

“Con todo, el Concesionario podrá contratar libremente las pólizas de seguro que desee para cubrir el lucro cesante sufrido con motivo de la reducción tarifaria. El Concesionario no podrá cobrar al MOP indemnizaciones de perjuicios por este concepto.”

45. En 1.13.8.1.2 “INFORME INICIAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan las letras a), b), c) y d) por las siguientes:

- a) Si existen Afectaciones Significativas, que alteren gravemente la conectividad y transitabilidad de la ruta, el Inspector Fiscal propondrá un porcentaje entre un 0% y un 25% de la Tarifa vigente al momento de ocurrir la Catástrofe, conforme a la gradualidad de las mismas.
- b) Si existe una Interrupción Parcial, que altere parcialmente la conectividad y transitabilidad la ruta, el Inspector Fiscal propondrá un porcentaje entre un 25% y un 50% de la Tarifa vigente al momento de ocurrir la Catástrofe, conforme a la gradualidad de las mismas.
- c) Si existe una Interrupción Menor, que altere de forma menor la conectividad y transitabilidad de la ruta, el Inspector Fiscal propondrá un porcentaje entre un 50% y un 75% de la tarifa vigente al momento de ocurrir la Catástrofe, conforme a la gradualidad de las mismas.
- d) Si existen Daños Puntuales que afecten levemente la conectividad y transitabilidad de la ruta, el Inspector Fiscal propondrá un porcentaje entre un 75% y un 90% de la tarifa vigente al momento de ocurrir la **Catástrofe**, conforme a la gradualidad de las mismas.”
46. En 1.13.8.1.5 **“MEDICIONES DE LAS VARIABLES”**, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:
- “La Sociedad Concesionaria no podrá cobrar el 100% de cobro máximo de la tarifa vigente, mientras no se restablezcan las condiciones en que operaba la concesión previa a la ocurrencia de la Catástrofe.”
47. En 1.13.8.1.6 **“CÁLCULO DEL VPI_m”**, se rectifica el artículo, reemplazando el último párrafo por el siguiente:
- “Con todo, el Concesionario podrá contratar libremente las pólizas de seguro que desee para cubrir el lucro cesante sufrido con motivo de la reducción tarifaria. **El Concesionario no podrá cobrar al MOP indemnizaciones de perjuicios por este concepto.**”
48. En 1.14 **“SISTEMA Y TECNOLOGÍAS DE COBRO Y LOCALIZACIÓN DE LA PLAZA DE PEAJE”**, se rectifica el artículo, reemplazando el quinto párrafo por el siguiente:
- “La plaza de peaje deberá contar con una pista especial a cada lado de la ruta, que permita el tránsito de vehículos del tipo 7 y 8 **indicados** en la Tabla N°9. Si por condiciones topográficas o de otra naturaleza, no es posible la habilitación de estas pistas, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, **como parte del Plan de Gestión de Tráfico indicado en el artículo 2.4.4.2 de las presentes Bases de Licitación**, un plan alternativo que permita el paso de los vehículos de sobre-dimensión.”
49. En 1.14.1 **“PRECISIONES A LA TECNOLOGÍA DE PEAJE MANUAL PARA EL COBRO DE PEAJES”**, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:
- “La implementación de la tecnología de peaje manual para el cobro de peajes, deberá incluir el suministro de todos los equipos, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias; además, deberá proporcionar un sistema con capacidad suficiente para garantizar el más alto grado de rendición de cuentas y auditabilidad. **Para estos efectos, previo a su implementación, el Concesionario deberá someter el diseño y características técnicas de esta tecnología a la aprobación del Inspector Fiscal, debiendo entregar los respectivos antecedentes en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle definidos como**

“Otros Proyectos” en la Tabla N°4, conforme lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

50. En 1.14.2.1 “REQUERIMIENTOS GENERALES”, se reemplaza el texto del artículo de la siguiente manera:

“La Tecnología de Cobro Electrónico o Telepeaje se aplicará bajo modalidad Non Stop. La implementación de esta tecnología, deberá incluir el suministro de todos los equipos, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias; además, deberá proporcionar un sistema con capacidad suficiente para garantizar el más alto grado de rendición de cuentas y auditabilidad.

Esta tecnología se implementará en los siguientes casos:

A. A propuesta de la Sociedad Concesionaria:

- i. Durante la Fase de Ingeniería de la Etapa de Construcción. El Concesionario podrá proponer la implementación de esta tecnología. Para tal efecto deberá someter a la revisión del Inspector Fiscal el proyecto de tecnología de cobro, en forma conjunta con el Proyecto Vial del Sector A señalado en la Tabla N°4 del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.
- ii. Durante la Etapa de Explotación. El Concesionario, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, podrá proponer la implementación de esta tecnología al Inspector Fiscal. Para tal efecto someterá a su aprobación el proyecto de tecnología de cobro dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de dicha anotación.

- B. A requerimiento del Inspector Fiscal. El Concesionario deberá implementar esta tecnología de cobro electrónico, si el Inspector Fiscal lo requiere, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra, conforme a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 2.4.5.3 de las presentes Bases de Licitación. Para estos efectos, y dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados desde la fecha del requerimiento, el Concesionario deberá someter a la revisión del Inspector Fiscal el proyecto de tecnología de cobro.

El proyecto deberá incluir el diseño y características técnicas asociadas a la tecnología de Telepeaje, incluyendo los mecanismos de accesibilidad al servicio, así como el diseño del Punto de Cobro, considerando, como mínimo, una pista por sentido de tránsito, las cuales deberán estar siempre disponibles para los usuarios hasta el fin de la concesión desde el momento de su implementación. Los plazos de revisión, corrección y aprobación de los antecedentes que, conforme a lo expuesto en las letras A y B precedentes, deba presentar el Concesionario, se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

Si el Inspector Fiscal rechaza el proyecto mediante anotación en el Libro respectivo, la Sociedad Concesionaria deberá, dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados desde dicha anotación, proponer nuevas alternativas tecnológicas que satisfagan los requerimientos del MOP y que permitan habilitar el Sistema de Cobro con Tecnología de Cobro electrónico o Telepeaje, sin derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.

Posteriormente a la aprobación del proyecto de tecnología de cobro, el Inspector Fiscal exigirá a la Sociedad Concesionaria efectuar pruebas demostrativas para la tecnología de cobro electrónico, con el objeto de evaluarla en terreno, las que serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Se evaluarán, entre otros:

- Protocolo de Comunicación.

- Porcentaje de transacciones efectuadas correctamente.
- Detección y clasificación de vehículos.
- Sistemas de pago.
- Flexibilidad de la tecnología.
- Competencia en la provisión de equipos.
- Cobertura de distribución de equipos.

En base a los antecedentes aportados por las pruebas demostrativas, el Inspector Fiscal podrá exigir ajustes a la implementación de la Tecnología de Cobro, siendo éstos de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario. El incumplimiento de esta obligación en la forma y dentro de plazo establecido por el Inspector Fiscal hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Esta Tecnología de Cobro para los casos indicados en las letras A. ii. y B, deberá estar implementada en el plazo de 19 (diecinueve) meses, contado desde la respectiva anotación en el Libro de Explotación.

Para efectos de lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, se define modalidad Non-Stop de Cobro de Tarifa como aquella que permite el paso, sin detención, de un vehículo provisto de un dispositivo denominado Transponder o TAG, por las pistas de cobro, en la medida que éste no se encuentre en alguna de las situaciones descritas en el párrafo siguiente. Esta tecnología debe permitir el cobro para una velocidad mínima de circulación de 40 km/hr., sin detención; la Sociedad Concesionaria deberá instalar barreras que impidan el paso de aquellos vehículos respecto de los cuales no haya sido posible verificar el cobro electrónico.

En caso de vehículos sin TAG; con un dispositivo no homologado, esto es, que no cumple con la normativa técnica indicada en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación; con un TAG inhabilitado; o un TAG que no corresponda a la categoría del vehículo portador, no se levantará la barrera, impidiendo el paso del vehículo y debiendo realizarse el pago de forma manual.

Conjuntamente con lo indicado en el presente artículo, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, cumplir con todas las especificaciones técnicas indicadas en el artículo 2.2.3 de las presentes Bases de Licitación.”

51. En 1.14.2.2.1 “ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS AL SERVICIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el primer y segundo párrafos de la letra d) por los siguientes:

“El Concesionario deberá tener disponible, una vez que se acaben los 90.000 (noventa mil) TAG o Transponder señalados en la letra a), todas las unidades adicionales que el MOP le solicite, las cuales podrá entregar en arriendo a los usuarios que lo requieran y que sean propietarios de vehículos.

Para efectos de definir la renta a cobrar al usuario, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación privado y competitivo, cuyo objetivo será la definición del monto mensual de dicha renta y la adquisición de los dispositivos, para lo cual deberá invitar a un mínimo de 3 (tres) empresas.”

- En el tercer párrafo de la letra d), donde dice:

“...para los usuarios, reservándose el derecho el MOP; una vez conocido el valor para efectos de la distribución, de rechazar la propuesta de la Sociedad Concesionaria.”

debe decir:

“...para los usuarios, reservándose el derecho el MOP, una vez conocido el valor de la renta por concepto de arrendamiento de cada dispositivo, de rechazar la propuesta de la Sociedad Concesionaria.”

52. En 1.14.2.2.2 “REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO-USUARIO DE LA VIA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra a.6), se elimina la segunda viñeta:

“■ Obligación de pagar las tarifas que se adeuden por el uso del vehículo en la vía concesionada en la forma y dentro del plazo convenido.”

- En letra c), donde dice:

“El Concesionario podrá instalar en las Pistas de Cobro, cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, que le permita detectar el...”

debe decir:

“El Concesionario deberá instalar en las Pistas de Cobro, cámaras fotográficas, de video o cualquier otro sistema, que le permita detectar el...”

- Se reemplaza la letra d) por la siguiente:

“d) El Concesionario garantizará el resguardo de la privacidad de los usuarios respecto a la información que se haya generado a partir del Sistema de Cobro de tarifas ajustándose, en todo caso, al ordenamiento jurídico vigente.”

- En la letra l), donde dice:

“Sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del sistema de cobro de tarifas en las obras concesionadas, el DGOP podrá autorizar o exigir al Concesionario a proveer gratuitamente a terceros, la información a que se ha hecho referencia en este artículo.”

debe decir:

“El Concesionario no podrá entregar a terceros información que genere dicho sistema sin la autorización previa del DGOP, quien sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del Sistema de Cobro de tarifas en las obras concesionadas, podrá autorizar o exigir al Concesionario a proveer gratuitamente a terceros, la información a que se ha hecho referencia en esta letra.”

- En letra m), donde dice:

“... cumplimiento o resolución del convenio de comodato que celebren...”

debe decir:

“... cumplimiento o resolución del respectivo contrato que celebren...”

II. BASES TÉCNICAS

53. En 2.1 “INTRODUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, letra x), donde dice:

“x) Construcción de un equipo estadístico de peso...”

debe decir:

“x) Construcción de **la infraestructura necesaria e instalación** de un equipo estadístico de peso...”

- En el quinto párrafo, letra ee), donde dice:

“...con exclusión de la **mentención** o conservación...”

debe decir:

“...con exclusión de la **mantención** o conservación...”

- En el sexto párrafo, donde dice:

“Las presentes Bases Técnicas regirán los aspectos técnicos de las Etapas de Construcción, incluida la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de las obras, y de explotación, indicando las...”

debe decir:

“Las presentes Bases Técnicas regirán los aspectos técnicos de **la Etapa** de Construcción, incluida la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de las obras, y de **la Etapa de Explotación**, indicando las...”

54. En 2.2.2 “**CRITERIOS DE DISEÑO PARA LOS PROYECTOS**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Dentro de los estándares técnicos a considerar en los distintos diseños a desarrollar, deberá tenerse presente las exigencias impuestas en los **Antecedentes Referenciales**, en las presentes Bases de Licitación; en los Estudios de Impacto Ambiental señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; en los **EIA(s) y/o DIA(s) según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental.**”

55. En 2.2.2.1.2 “**MECÁNICA DE SUELOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el noveno párrafo, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

“• Con el resultado del mapeo geológico, la Sociedad Concesionaria propondrá al Inspector Fiscal, a **través de un informe realizado por un especialista en mecánica de suelos**, la ubicación, tipo y profundidad de los sondajes geotécnicos que realizará en los sectores de corte que superen los 10 m de altura. El Inspector Fiscal tendrá la facultad de ordenar nuevas prospecciones o modificar las prospecciones propuestas.”

- Se adiciona, a continuación del último párrafo, lo siguiente:

“Entre las medidas que puede proponer el Concesionario están las siguientes:

- **Reducir el ángulo de corte de los taludes, especialmente en terrenos arcillosos o de maicillo, de acuerdo a los planos de falla detectados.**

- Producir voluntariamente la caída de materiales en forma controlada y recomponer el talud a un ángulo de corte que asegure su estabilidad.
- Desplazar la pared del talud hasta la desaparición de las áreas de riesgo.
- Ensanche de las terrazas.
- Confección de una red de drenaje de aguas superficiales, conformada por fosos, contrafosos, canales revestidos, bajadas de agua, etc.
- Implementación de drenes subterráneos paralelos o transversales al talud.
- Protección de la pared del talud mediante mallas de diverso tipo, anclajes mediante perforaciones, hormigonado de superficie, etc.
- Implementación de una pared de contención de materiales caídos al pie del talud.
- Una combinación de las medidas señaladas anteriormente.

Previo al inicio de las obras, como parte de los Proyectos de Ingeniería de Detalle señalados en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación o como parte del Plan de Conservación indicado en el artículo 2.4.2 de las presentes Bases de Licitación, según corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal para su aprobación, un detalle de las actividades que conformarán las acciones destinadas a mantener la estabilidad de los taludes y de la obra, durante todo el período de construcción y explotación. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras necesarias que resultaren dañadas producto de fallas en los taludes.

Dentro de las actividades asociadas al mantenimiento de los taludes se deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal las fechas para la ejecución de las medidas, así como el personal responsable, la maquinaria necesaria, los costos involucrados y toda la información relacionada que sea de interés.

Una vez ejecutada cada obra en los taludes se deberá realizar una revisión de los mismos, de manera de verificar si las medidas adoptadas son suficientes o si se requiere modificar dicho talud o implementar medidas adicionales.”

56. En 2.2.2.4 “PUENTES Y ESTRUCTURAS”, se rectifica el tercer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad, en su versión vigente y lo último que ha instruido este Departamento, respecto de las nuevas disposiciones...”

debe decir:

“...Departamento de Proyectos de Estructuras, División de Ingeniería, Dirección de Vialidad, en su versión vigente, respecto de las nuevas disposiciones...”

57. En 2.2.2.8 “PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL”, se enmienda el duodécimo párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...estipulado en el tópic 5.502.13 del Manual de Carreteras, Volumen 6.”

debe decir:

“...estipulado en el tópic 6.502.13 del Manual de Carreteras, Volumen 6.”

58. En 2.2.2.16 "ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

"...para tal efecto, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los atrasos que conlleve dicha situación, a las cuales renuncia desde luego."

debe decir:

"...para tal efecto, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los atrasos que conlleve dicha situación."

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, la entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria, **la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, o bien cuando tales antecedentes sean entregados fuera de los plazos señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.**"

59. En 2.2.2.19 "ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS", se rectifica el artículo, reemplazando el quinto párrafo por el siguiente:

"El Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias deberá quedar ubicada en la parte sur de la localidad de Sierra Gorda, aproximadamente en el Dm 45.500 (balizado correspondiente al "Estudio de Ingeniería a nivel de Anteproyecto Concesión Vial Rutas del Loa, II Región"); emplazamiento que será sometido a la aprobación del Inspector Fiscal. En dicha área de servicio, la Sociedad Concesionaria deberá **incorporar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un sector especializado para la actividad comercial, de aproximadamente 1.000 m², desarrollada para pequeños comerciantes del sector de influencia del proyecto, compuesto por 10 puestos de venta de 6 m² cada uno y un sector con 4 servicios higiénicos, que deberá incluir, cada uno de ellos, lavamanos, urinarios, wc y duchas. Los costos de los suministros asociados serán de entero cargo de la Sociedad Concesionaria, durante todo el período de la concesión. El diseño de dichos puestos de venta y servicios higiénicos deberá ser propuesto por la Sociedad Concesionaria como parte de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.**"

60. En 2.2.2.21 "PROYECTOS DE RECUPERACIÓN O CAMBIO DEL ESTÁNDAR PARA LAS OBRAS PREEXISTENTES", se enmienda el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"...deberán considerar las obras contenidas en la Tabla N°31 de las presentes Bases..."

debe decir:

"...deberán considerar las obras contenidas en la Tabla N°32 de las presentes Bases..."

61. En 2.2.3.4 "ADMINISTRACIÓN DE LAS TARIFAS DE PEAJE", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“El sistema de peaje deberá tener la capacidad de implementar todos los métodos necesarios de tarificación autorizados por el MOP, tales como los basados en la hora del día y en la congestión del tráfico.

El sistema de peaje deberá permitir, como mínimo, implementar estructuras tarifarias de peaje para cualquier periodo predefinido. Estas estructuras tarifarias deberán poder ser configuradas por operadores autorizados por la Sociedad Concesionaria, teniendo la libertad de crear diversas tablas de estructura tarifaria. Una vez que se haya aplicado la tabla de estructura tarifaria, a ésta se le dará una identificación única y no podrá ser modificada. Cuando se requiera hacer alguna modificación a la estructura tarifaria utilizada, se deberá generar una nueva tabla de estructura tarifaria en reemplazo de la anterior.”

- Se elimina el siguiente cuarto párrafo.

“El usuario de sistema deberá tener la libertad de crear todas las tablas de tarifas que él considere necesarias, pero éstas no podrán ser modificadas y contendrá una identificación única, una vez que éstas hayan sido aplicadas por primera vez.”

62. En 2.2.3.5 “ESPECIFICACIONES A LA TECNOLOGÍA DE PEAJE MANUAL PARA EL COBRO DE PEAJES”, se rectifica el artículo, adicionando el siguiente nuevo párrafo:

“La tecnología de cobro deberá incluir el suministro de todos los equipos, los servicios y los procesos para realizar todas las operaciones necesarias; además, deberá proporcionar un sistema con capacidades que garanticen el más alto grado de rendición de cuentas y auditabilidad.”

63. En 2.2.3.5.2 “SERVIDOR DE PLAZA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i) “Configuración del Servidor de Plaza”, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El sistema deberá ofrecer una amplia gama de mecanismos de archivo, respaldo y recuperación. También deberá incorporar procesos automáticos de recuperación rápida. El sistema de administración de bases de datos deberá asegurar que la base de datos sea recuperable hasta el estado inmediatamente anterior al cambio que estaba siendo iniciado.”

- En el número iii) “Subsistema de discrepancias”, cuarto párrafo, donde dice:

“...o almacenarla para una posible penalización del vehículo que cometió el incumplimiento al pago, respectivamente.”

debe decir:

“...o almacenarla para una posible penalización del vehículo que cometió el incumplimiento al pago.”

64. En 2.2.3.6.1 “CONDICIONES DE DISEÑO FUNCIONAL Y ARQUITECTURA”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Autonomía: Los equipos en sus diferentes niveles, especialmente en la Pista de Cobro, deberán poder operar sin enlace con el sistema central,...”

debe decir:

“Autonomía: Los equipos en sus diferentes niveles **jerárquicos**, especialmente en el **Nivel de Plaza**, deberán poder operar sin enlace con el sistema central...”

65. En 2.2.3.6.3 “**PISTAS DE COBRO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número iii) “Requerimientos de interfaz”, donde dice:

“Interfaz con el subsistema de detección/clasificación.”

debe decir:

“Interfaz con el subsistema de detección/clasificación **de vehículos**.”

- Se reemplaza el título del número v) “Subsistema automático de clasificación de vehículos” por el siguiente:

“Subsistema de **detección** / clasificación de vehículos”

- Se reemplaza el título del número vi) “Subsistema automático de detección de discrepancias o de fiscalización” por el siguiente:

“Subsistema de discrepancias”

- Se reemplaza el primer párrafo del número vi) “Subsistema de discrepancias” por el siguiente:

“El Concesionario deberá implementar y entregar un subsistema de discrepancias, altamente automatizado y comprobado en terreno, el cual entregue información sobre diferencias entre la categoría registrada en el TAG o Transponder y la categoría obtenida a través de los sistemas de clasificación vehicular.”

66. En 2.2.3.6.3.2 “**USUARIOS SIN TAG O CON TAG INHABILITADO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“**USUARIOS INHABILITADOS**”

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Los usuarios que no se apeguen a la tecnología de Telepeaje, **deberán** utilizar el sistema de Peaje Manual convencional. **Para estos efectos**, el Concesionario **deberá verificar** si el usuario es poseedor de un TAG o Transponder, **que éste se encuentre homologado**, que **no haya sido inhabilitado y que corresponda a la categoría del vehículo portador**. En caso de no verificarse la transacción **por no concurrir alguna de las circunstancias antes señaladas**, **no se levantará la barrera de la pista, impidiendo el paso del vehículo y debiendo el usuario realizar el pago de forma Manual.**”

67. En 2.2.3.6.4 “**CENTRO DE OPERACIONES**”, se rectifica el quinto párrafo del número ii) de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...sistema de peaje, así mismo deberá considerar todos los elementos necesarios para asegurar...”

debe decir:

“...sistema de peaje, asimismo deberá considerar todos los elementos necesarios para asegurar...”

68. En 2.2.3.6.5 “**SISTEMA DE ATENCIÓN A CLIENTES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

“• Atender a los clientes ya sea en forma presencial, por correo, sitio web y/o telefónicamente, de acuerdo a la opción que decida cada usuario.”

- En el segundo párrafo, se enmienda la séptima viñeta, donde dice :

“...auditoria internas al sistema...”

debe decir:

“...auditorías internas **al sistema**...”

- Se eliminan los siguientes párrafos quinto, sexto y séptimo:

“El sistema deberá poseer los elementos necesarios para los propósitos de auditoría.

El Sistema de Atención a Clientes deberá ser capaz de:

- Procesar todas las transacciones dentro de las 24 horas.
- Procesar todas las solicitudes en régimen normal dentro de 48 horas.
- Actualizar y conciliar las cuentas con los pagos dentro de las 24 horas.

Este sistema deberá ser completamente auditable por el MOP y el Concesionario deberá contar con los elementos para la realización de éstas.”

69. En 2.2.3.6.5.3 “**GESTIÓN DE CLIENTES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número iv) “Cuentas de clientes”, cuarto párrafo, primera viñeta, donde dice:

“• Solicitudes de Transponder adicionales.”

debe decir:

“• Solicitudes de Transponder.”

- En el número x) “Contabilidad, auditoría y reportes”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá entregar informes trimestrales sobre el inventario, estado de los equipos, **reemplazo de equipos, software y hardware**, suministrados bajo el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.4.8.5 de las presentes Bases de Licitación.”

70. En 2.2.3.9 “**INSTALACIONES, PRUEBAS Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE COBRO DE PEAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Para el proceso de instalación deberá entregar al MOP, todos los planos de Ingeniería de Detalle con ubicación y dimensiones de los equipos, plano de planta, UPS y distribución de energía y datos...”

debe decir:

“...Para el proceso de instalación deberá entregar al MOP, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.22 de las presentes Bases de Licitación y conjuntamente con un cronograma para la instalación del Sistema de Cobro, todos los planos de Ingeniería de Detalle con ubicación y dimensiones de los equipos, planos de planta, UPS y distribución de energía y datos...”

- Se elimina el último párrafo.

71. En 2.3.1.8.1 “**INTERSECCIONES Y ACCESOS A NIVEL**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá construir, como mínimo, las intersecciones y accesos a nivel Tipos 1-A y 3 que se detallan en la siguiente Tabla N° 31, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.

Tabla N° 31: Construcción de **Intersecciones y Acceso a Nivel**”

Sector	Ubicación Dm	Lado	Tipo de Acceso Direccional	Sector
A	7.340	Izquierdo	Tipo 1-A	Of. José Santos Ossa
	16.800	Derecho	Tipo 3	-
	17.516	Izquierdo	Tipo 1-A	Of. Salitrera Aníbal Pinto
	18.500	Derecho	Tipo 1-A (pista deceleración)	Pampa Unión
	18.900	Derecho	Tipo 1-A (pista aceleración)	Pampa Unión
	29.725	Derecho	Tipo 3	Of. Salitrera Santa Filomena
	35.440	Derecho	Tipo 3	-
	37.870	Izquierdo	Tipo 1-A	industria
	43.660	Derecho	Tipo 1-A	industria
	52.371	Izquierdo	Tipo 1-A	Mina Spencer
	72.300	Izquierdo	Tipo 1-A (pista aceleración)	Restaurant
	72.400	Izquierdo	Tipo 1-A (pista deceleración)	Restaurant
	73.150	Derecho	Tipo 3	Edificio Concesionario
	82.140	Derecho	Tipo 1-A	Cerritos Bayos
	89.650	Izquierdo	Tipo 1-A	Camino interior
	107.450	Izquierdo	Tipo 1-A	Enaex
	109.000	Izquierdo	Tipo 3	Condominio Enaex
	B	520	Izquierdo	Tipo 1-A
2.510		Derecho	Tipo 1-A	Acceso Atraveso N° 1
2.720		Izquierdo	Tipo 1-A	Acceso Atraveso N° 1
15.290		Izquierdo	Tipo 1-A	Acceso Mirador Yalquicha
Ruta 21		Izquierdo	Tipo 1-A	Acceso Radomiro Tomić

72. En 2.3.1.15 “**REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“..., así como también, de las vías transversales que se ven afectadas por la construcción de intersecciones a desnivel, tanto en Ruta 25 como en la Circunvalación..”

debe decir:

“..., así como también de las vías transversales, de acuerdo a lo señalado en los **Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal**, que se ven afectadas por la construcción de intersecciones a desnivel, tanto en Ruta 25 como en la Circunvalación...”

73. En 2.3.2 “**DEPÓSITO DE BIENES FISCALES**”, se enmienda el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“... a más tardar 30 (terinta) días después de...”

debe decir:

“...a más tardar 30 (**treinta**) días después de...”

74. En 2.3.4 “**PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS**”, se enmienda el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“..., conforme a lo establecido punto 1.4 den el tópic 8.003.7 del Manual de Carreteras...”

debe decir:

“..., conforme a lo establecido en el punto 1.4 del tópic 8.003.7 del Manual de Carreteras...”

75. En 2.4.1 “**ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el penúltimo párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...la Dirección de Vialidad, la Asesoría, empresas externas u otro medio, podrá inspeccionar...”

debe decir:

“...la Dirección de Vialidad y/o la Asesoría, podrá inspeccionar...”

76. En 2.4.3 “**PROGRAMA ANUAL DE CONSERVACIÓN**”, se enmienda el quinto párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...medios de comunicación (Servicio de Atención de Usuarios y postes S.O.S...)”

debe decir:

“...medios de comunicación (Servicio de **Atención** de Usuarios y postes S.O.S...)”

77. En 2.4.3.1 “CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Pavimento Asfáltico”, número 1. “Indicador de servicio: Índice de Rugosidad Internacional (IRI)”, “Multa”, se elimina la tercera viñeta.
- En ii) “Pavimento de Hormigón”, número 1. “Indicador de servicio: Índice de Rugosidad Internacional (IRI)”, “Multa”, se elimina la tercera viñeta.
- En ii) “Pavimento de Hormigón”, número 2. “Indicador de servicio: Agrietamiento”, “Multa”, se elimina la segunda viñeta.
- En iii) “Pavimento de Doble Tratamiento Superficial”, número 1. “Indicador de servicio: Índice de Rugosidad Internacional (IRI)”, “Multa”, se elimina la tercera viñeta.
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, **y que no tenga asociada una multa específica**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

78. En 2.4.3.2 “CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 4. “Indicador de servicio: Estado del Área de Servicios Generales y Atención de Emergencia”, “Multa”, donde dice:

“... hará incurrir a ésta en la que se establezca según en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“... hará incurrir a ésta en la **multa** que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

79. En 2.4.3.3 “CONSERVACIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS”, se rectifica el artículo, adicionando como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“El incumplimiento en la entrega del Programa de Seguimiento de Puentes y Estructuras en el plazo establecido, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

80. En 2.4.3.6 “CONSERVACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 1. “Indicador de servicio: Estado de la Señalización vertical”, “Plazo de restauración”, donde dice:

“...: 5 días. En particular, para señales del tipo informativas, la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“...: 5 días **y, para el caso de restaurar daño causado por hecho fortuito, accidente u otro evento (actos vandálicos, hurtos, desastre natural), el plazo máximo de restauración será 10 días.** En particular, para señales del tipo informativas, la Sociedad Concesionaria...”

81. En 2.4.3.7 “CONSERVACIÓN DE OBRAS DE PAISAJISMO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En “Indicador de servicio: Estado de las Obras de Paisajismo”, “Umbral”, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

“• Malezas: No se deben observar áreas cubiertas por malezas, en un porcentaje superior al 5% con respecto al total del área de paisajismo correspondiente a cada enlace, retorno o mirador.”

- En “Indicador de servicio: Estado de las Obras de Paisajismo”, segundo párrafo de “Consideraciones”, donde dice:

“...eliminación periódica (2 veces al año) de especies secundarias que crecen en...”

debe decir:

“...eliminación periódica (4 veces al año) de especies secundarias que crecen en...”

82. En 2.4.3.8 “CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN”, se enmienda el artículo de la siguiente manera:

- En el número 1. “Indicador de Servicio: Limpieza de la Vegetación”, “Umbrales”, segunda viñeta, donde dice:

“...en los tópicos 3.202.2 y 3.202.x del Manual de Carreteras...”

debe decir:

“...en los tópicos 3.202.2 y 3.202.3 del Manual de Carreteras...”

83. En 2.4.4 “GESTIÓN DE TRÁFICO”, se rectifica el cuarto párrafo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“... detectar incidentes y tomar las medidas de seguridad necesarias en forma oportuna...”

debe decir:

“... detectar incidentes, tomar las medidas de seguridad que se requieran en forma oportuna y asegurar la coordinación necesaria con Carabineros de Chile...”

84. En 2.4.4.1 “INDICADORES DE GESTIÓN DE TRÁFICO”, se enmienda el artículo de la siguiente manera:

- En número 1. “Indicador de servicio: Obras de Reparaciones Mayores”, “Multas”, donde dice:

“...incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del umbral exigido para...”

debe decir:

“...incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del umbral exigido para...”

85. En 2.4.5.3 “OPERACIÓN DE PLAZA DE PEAJE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Si la condición establecida en el párrafo anterior para los TECP, se cumple durante cuatro meses consecutivos, la Sociedad Concesionaria deberá construir o instalar nuevas pistas con tecnología de peaje manual, o en caso de haberse cumplido el máximo permitido para casetas de peaje manual, deberá implementar pistas con Telepeaje en la plaza de peaje y serán exigibles en el plazo de 6 (seis) meses o 19 (diecinueve) meses respectivamente, contado desde el requerimiento del Inspector Fiscal a través del Libro de Explotación de la Obra. El incumplimiento de la construcción o instalación de nuevas pistas, tanto de tecnología Manual como de Telepeaje, en los plazos establecidos, dará origen al cobro de las multas que se establezcan según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“...TECP ha sobrepasado los 4 (cuatro) minutos por circunstancias...”

debe decir:

“...TECP ha sobrepasado los 3 (tres) minutos por circunstancias...”

86. En 2.4.8.5 “**INFORMES TRIMESTRALES**”, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Dentro de los primeros 8 (ocho) días del trimestre siguiente al informado, el Concesionario entregará al Inspector Fiscal un informe sobre el inventario, estado de los equipos, **reemplazo de equipos, software y hardware**, suministrados bajo el contrato conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.6.5.3 ítem x) de las presentes Bases de Licitación.”

87. En 2.6.1 “**PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica la Tabla N°34 “Medidas mínimas a considerar en el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Construcción” del artículo, de la siguiente manera:

- Donde dice:

Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la ruta -punto anterior- y además: - El supervisor correspondiente deberá trasladar al lugar del derrame todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente, una vez que Carabineros lo autorice. ...
---	--

debe decir:

Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	Se aplican las mismas acciones de contingencia que para “Accidentes en la ruta” -punto anterior- y además: - Determinar, dentro de lo posible la sustancia derramada. - El supervisor correspondiente deberá trasladar al lugar del derrame todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente, una vez que Carabineros lo autorice. ...
---	---

- Donde dice:

Derrame de sustancias peligrosas-Almacenamiento	Si el derrame es menor – menos de un tambor – se procederá a: - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones - a fin de detener el vertimiento del producto. ...
---	--

debe decir:

Derrame de sustancias peligrosas-Almacenamiento	Si el derrame es menor – menos de un tambor – se procederá a: <ul style="list-style-type: none"> - Aislar y asegurar el lugar del accidente. - Determinar, dentro de lo posible la sustancia derramada. - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones - a fin de detener el vertimiento del producto.
---	---

88. En 2.6.2 "PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN" se rectifica la Tabla N° 35 "Medidas a considerar en el Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la Etapa de Explotación" del artículo de la siguiente manera:

• Donde dice:

Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la ruta y además: <ul style="list-style-type: none"> - El supervisor correspondiente deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente, una vez que Carabineros lo autorice. ...
---	--

debe decir:

Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	Se aplican las mismas acciones de contingencia que para "Accidentes en la ruta" -punto anterior- y además: <ul style="list-style-type: none"> - Determinar, dentro de lo posible la sustancia derramada. - El supervisor correspondiente deberá trasladar al lugar del derrame todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente, una vez que Carabineros lo autorice. ...
---	---

• Donde dice:

Derrame de sustancias peligrosas-Almacenamiento	Si el derrame es menor – menos de un tambor – se procederá a: <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones - a fin de detener el vertimiento del producto. ...
---	---

debe decir:

Derrame de sustancias peligrosas-Almacenamiento	Si el derrame es menor – menos de un tambor – se procederá a: <ul style="list-style-type: none"> - Aislar y asegurar el lugar del accidente. - Determinar, dentro de lo posible la sustancia derramada. - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones - a fin de detener el vertimiento del producto.
---	---

• Donde dice:

Incendio en área de Concesión	<p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la ruta y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se organizará previamente entrenado para estos efectos. - El supervisor de operaciones deberá evaluar si es necesario el auxilio de organismos externos (Bomberos u otros). - Se registrará el accidente. - Dar aviso a la gerencia del proyecto y a los encargados de comunicaciones, quienes darán la información oficial a la prensa.
-------------------------------	---

debe decir:

Incendio en área de Concesión	<p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para "Accidentes en la ruta" y:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se organizara el equipo previamente entrenado para estos efectos. - El supervisor de operaciones deberá evaluar si es necesario el auxilio de organismos externos (Bomberos u otros). - Se registrará el accidente.
-------------------------------	---

89. En 2.7 "DE LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO", se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

"Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con las medidas establecidas en los artículos 2.7.1 y 2.7.2 de las presentes Bases de Licitación; en los Estudios de Impacto Ambiental señalados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; en los EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria; así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental. Tanto el Inspector Fiscal como las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de las medidas que resulten y de la legislación ambiental vigente."

90. En 2.7.1 "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN", se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción contenidas en los Estudios de Impacto Ambiental que se indican en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación; en los EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda, y sus Adendas, desarrollados por la Sociedad Concesionaria, así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, y en las presentes Bases de Licitación en lo referente a la protección del medio ambiente y de los aspectos territoriales."

91. En 2.7.1.3 "RECURSO SUELO (EDAFOLOGÍA)", se enmienda el artículo en el número ii) "Medidas de prevención de riesgos", segundo párrafo:

- Donde dice:

"...y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento..."

debe decir:

"...y refinación, transporte, **almacenamiento**, distribución y abastecimiento..."

92. En 2.7.1.11.1 “REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...deberá cumplir con lo dispuesto en el D.S. N°594 de 1999 del MINSAL y sus modificaciones. La Sociedad...”

debe decir:

“...deberá cumplir con lo dispuesto en el D.S. N°594 de 1999 del MINSAL sobre **Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo** y el D.S. N°148 de 2003 del MINSAL sobre **Manejo de Residuos Peligrosos**, según corresponda, y sus modificaciones. La Sociedad...”

- Se reemplaza la Tabla N°36 “Alternativas de Reutilización y Disposición Final de Residuos” por la siguiente:

Tipo de residuo	Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la concesión	Recuperación para reciclaje, reutilización y/o disposición final previo tratamiento	Disposición final en botaderos para materiales inertes	Disposición final en vertederos municipales o autorizados	Disposición final en vertederos para residuos peligrosos
Escombros de pavimento Asfáltico	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Escombros de hormigón	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Tierra y material de descarte	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Fierros y chatarras	No	Sí	Sí	Sí	No
Orgánicos vegetales	Sí	Sí	No	Sí	No
Lodos de piscinas de decantación	No	Sí	Sí	Sí	No
Grasas, aceites y lubricantes	No	Sí	No	No	Sí
Restos de pinturas y solventes	No	Sí	No	No	Sí
Orgánicos domésticos	No	No	No	Sí	No

93. En 2.7.2 “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...manejo ambiental y territorial señaladas en los artículos 2.7.2.1 al 2.7.2.3, ambos inclusive. Para cada componente...”

debe decir:

“...manejo ambiental y territorial señaladas en los artículos 2.7.2.2 y 2.7.2.3, ambos de las presentes Bases de Licitación. Para cada componente...”

94. En 2.7.2.1 “RUIDO”, se elimina el artículo.

- En A) ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE DETALLE, se eliminan las siguientes partidas:

	Sistema de Transporte de Coordenadas	GI	
	Estacado de Eje Geométrico	Km	

- En B) PARTIDAS DE OBRA, donde dice:

5.100	PREPARACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO		
-------	---------------------------------	--	--

debe decir:

5100	PREPARACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO		
------	---------------------------------	--	--

- En B) PARTIDAS DE OBRA, donde dice:

613-4	Excavación en Roca de Canales, Fosos y Contrafosos	m3	
-------	--	----	--

debe decir:

613-4	Excavación en Roca de Canales, Fosos y Contrafosos	m3	0,473
-------	--	----	-------

- En B) PARTIDAS DE OBRA donde dice:

3	Poste metálico de 10 m	Nº	18,9000
4	Poste metálico de 12 m	Nº	17,1000

debe decir:

3	Poste metálico de 10 m	Nº	17,1000
4	Poste metálico de 12 m	Nº	18,9000

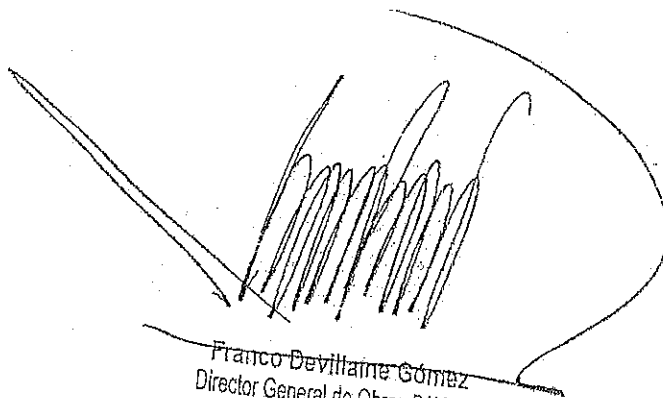
- En B) PARTIDAS DE OBRA donde dice:

12a	Tubería Galvanizada 50 mm	Tira/3m	1,7280
-----	---------------------------	---------	--------

debe decir:

i2a	Tubería Galvanizada 50 mm	Tira/3m	1,9200
-----	---------------------------	---------	--------

Saluda atentamente a usted,



Franco Devillaine Gómez
 Director General de Obras Públicas
 Subrogante


 EPM/ALC/CMA/POB/JSM/MAF/MTC/

DISTRIBUCIÓN:

- SA de Obras y Servicios Copasa (Agencia en Chile).
- Skanska Loa Inversiones Ltda.
- Constructora Belfi S.A.
- Sacyr Concesiones Chile S.A.
- Acciona Infraestructura S.A. (Agencia en Chile).
- Besalco Concesiones S.A.
- Techint Chile S.A.
- Constructora Valko S.A.
- Vialía Sociedad Gestora de Concesiones de Infraestructura S.L.
- Icafal Inversiones S.A.
- Constructora Salfa S.A.
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A.
- Cam Chile S.A.
- Dragados S.A. (Agencia en Chile).
- Exxacon, S.L.
- Constructora San Felipe S.A.
- Constructora e Inversiones San José Andina Ltda.
- Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile).
- Cintra Infraestructura S.A.
- Samsung C & T, E & C, Inc.
- Corsan-Corviam Construcción S.A. Agencia en Chile
- Archivo Oficina de Partes DGOP
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- Archivo.

Proceso N° 584.8117 /